

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2191-2PO2-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 15 y 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Gobernación.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Israel Madrigal Ceja.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de abril de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de abril de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Defensa Nacional.

### II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de la Defensa para extender a los ciudadanos constancia de haber cursado y acreditado la capacitación en el conocimiento, manejo y uso del arma registrada, así como de haber acreditado un examen psicológico, antes de autorizar cualquier registro o venta para la portación de arma de fuego.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 10, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS</b></p> <p><b>Artículo 15.-</b> En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro.</p> <p>Por cada arma se extenderá constancia de su registro.</p> <p><b>Artículo 26.-</b> ...</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>A.</b> ...</p> <p><b>B.</b> Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> el segundo párrafo del artículo 15 y la base A y B de la fracción I del artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 15.</b> ...</p> <p>Por cada arma se extenderá constancia de su registro, <b>así como la constancia de haber cursado y acreditado la capacitación en el conocimiento, manejo y uso del arma registrada, por parte de la Secretaría de la Defensa;</b></p> <p><b>Artículo 26.</b> Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p><b>I.</b> En el caso de personas físicas:</p> <p><b>A.</b> ...</p> <p><b>B.</b> Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional, <b>así como el haber cursado y acreditado la</b></p>

<p>C. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;</p> <p><b>D a F. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p>	<p><b>capacitación en el conocimiento, manejo y uso del arma registrada, por parte de la Secretaría de la Defensa;</b></p> <p><b>C. Acreditar un examen psicológico y no tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;</b></p> <p><b>D a F...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM